

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Carácter General para la Expedición, Revalidación, Canje o Reposición de Placas de Demostración a Vehículos de Prueba o Demostración; Expedición de Placas de Circulación a Vehículos utilizados en el Transporte de Personas con Discapacidad y para Autos Antiguos; así como para vehículos destinados exclusivamente como Patrullas, vehículos destinados a los Cuerpos de Bomberos y Ambulancias



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

14/may/2020 ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece las Reglas de Carácter General para la Expedición, Revalidación, Canje o Reposición de Placas de Demostración a Vehículos de Prueba o Demostración; Expedición de Placas de Circulación a Vehículos utilizados en el Transporte de Personas con Discapacidad y para Autos Antiguos; así como para vehículos destinados exclusivamente como Patrullas, vehículos destinados a los Cuerpos de Bomberos y Ambulancias.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN, CANJE O REPOSICIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN A VEHÍCULOS DE PRUEBA O DEMOSTRACIÓN; EXPEDICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN A VEHÍCULOS UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA AUTOS ANTIGUOS; ASÍ COMO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE COMO PATRULLAS, VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y AMBULANCIAS 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 PRIMERA..... 4

DE LAS PLACAS DE DEMOSTRACIÓN 4

 SEGUNDA 4

 TERCERA 4

 CUARTA 4

 QUINTA 4

 SEXTA..... 5

 SÉPTIMA 6

 OCTAVA 6

 NOVENA..... 7

 DÉCIMA 7

 DÉCIMA PRIMERA..... 8

 DÉCIMA SEGUNDA..... 8

 DÉCIMA TERCERA..... 8

 DÉCIMA CUARTA 9

DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA TRANSPORTAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD 9

 DÉCIMA QUINTA 9

 DÉCIMA SEXTA..... 9

 DÉCIMA SÉPTIMA 9

 DÉCIMA OCTAVA 10

 DÉCIMA NOVENA..... 10

 VIGÉSIMA 11

DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA AUTOS ANTIGUOS 11

 VIGÉSIMA PRIMERA..... 11

 VIGÉSIMA SEGUNDA 11

 VIGÉSIMA TERCERA..... 12

 VIGÉSIMA CUARTA 13

DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE COMO PATRULLAS,

VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y	
AMBULANCIAS	13
VIGÉSIMA QUINTA	13
VIGÉSIMA SEXTA.....	13
VIGÉSIMA SÉPTIMA	14
VIGÉSIMA OCTAVA	15
VIGÉSIMA NOVENA.....	15
TRIGÉSIMA	15
TRANSITORIOS	16

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN, CANJE O REPOSICIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN A VEHÍCULOS DE PRUEBA O DEMOSTRACIÓN; EXPEDICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN A VEHÍCULOS UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA AUTOS ANTIGUOS; ASÍ COMO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE COMO PATRULLAS, VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y AMBULANCIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Carácter General para la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración a vehículos de prueba o demostración; expedición de placas de circulación a vehículos utilizados en el transporte de personas con discapacidad y para autos antiguos; así como para vehículos destinados exclusivamente como patrullas, vehículos destinados a los cuerpos de bomberos y ambulancias.

DE LAS PLACAS DE DEMOSTRACIÓN

SEGUNDA

Son sujetos autorizados para solicitar la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración las personas cuya actividad preponderante sea de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos que tengan su domicilio dentro del territorio del Estado de Puebla.

TERCERA

Las placas de demostración deberán utilizarse en vehículos nuevos, cuyo año modelo de fabricación no sea de más de dos años de antigüedad a la fecha de la solicitud de expedición de dichas placas.

CUARTA

Las placas de demostración deberán utilizarse exclusivamente en vehículos destinados para prueba o demostración.

QUINTA

Los vehículos que tengan placas de demostración estarán autorizados para circular dentro de un radio no mayor de 100 kilómetros del

domicilio fiscal de las personas cuya actividad preponderante sea la de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos y en un horario de 8:00 a 20:00 horas.

SEXTA

Las personas cuya actividad preponderante sea de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos que soliciten la expedición de placas de demostración, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar escrito firmado por el apoderado o representante legal, ante la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Planeación y Finanzas que corresponda a su domicilio fiscal; en el que se señale el número de juegos de placas con los que cuenta, así como los que requiera.

Para efectos de la presente Regla, el apoderado o representante legal que solicite la expedición de placas de demostración deberá presentar acta constitutiva de su representada; así como acreditar su personalidad jurídica mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o fedatario público en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y el diverso 25 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

II. Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de los derechos por los servicios de revalidación o canje de placas de demostración, así como de los derechos por los servicios de Control Vehicular, por los juegos de placas que ya tuviera en su poder.

III. Acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.

IV. Presentar comprobante domiciliario con una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha límite de pago, que corresponda a la circunscripción territorial del Estado de Puebla.

V. Presentar identificación oficial vigente con fotografía del apoderado o representante legal.

VI. Presentar copia de la Cédula de Identificación del Registro Federal de Contribuyentes.

VII. Estar al corriente en la presentación de sus declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VIII. Acreditar un capital social mínimo de \$222,580.83, por cada juego de placas de demostración.

IX. Realizar el pago de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, por la expedición de placas de demostración, por la expedición de tarjeta de circulación, así como de los derechos por los servicios de Control Vehicular correspondientes al ejercicio fiscal en el que éstas sean otorgadas.

X. Señalar dirección de correo electrónico y número de teléfono.

SÉPTIMA

La revalidación de las placas de demostración deberá realizarse por año calendario durante los primeros tres meses, debiéndose efectuar el pago de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, por la revalidación de las placas de demostración conjuntamente con los derechos por los servicios de Control Vehicular, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

OCTAVA

En caso de extravío o robo de la placa o las placas de demostración, las personas cuya actividad preponderante sea de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitar la baja de placas de demostración, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dio el hecho, mediante escrito debidamente firmado por el apoderado o representante legal en términos de los artículos 19 del Código Fiscal de la Federación y 25 del Código Fiscal del Estado de Puebla, manifestando bajo protesta de decir verdad que la placa o placas, según corresponda, fueron extraviadas o robadas.

II. Acreditar ante el Gobierno del Estado de Puebla que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones relativas al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III. El apoderado o representante legal deberá presentar la constancia de hechos o denuncia formulada y expedida por el Ministerio Público que conozca del asunto.

IV. En su caso, devolver la placa de demostración que no haya sido extraviada o robada a la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

V. Acreditar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas que se encuentra al corriente en el pago de los derechos por los servicios de revalidación, canje o reposición de placas de demostración, así como de los derechos por los servicios de Control Vehicular, por los juegos de placas que tuviera en su poder.

VI. Presentar identificación oficial vigente con fotografía del apoderado o representante legal.

VII. Realizar el pago de los derechos ante la Secretaría de Planeación y Finanzas por el trámite de baja de Placas de Circulación a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

VIII. Señalar dirección de correo electrónico y número de teléfono.

NOVENA

En caso de que las personas cuya actividad preponderante sea de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos, utilicen para un fin distinto al establecido en el presente Acuerdo las placas de demostración que les hayan sido asignadas, la autoridad fiscal podrá requerir la devolución de las placas usadas indebidamente e impondrá la sanción que corresponda por la infracción establecida en el artículo 58, primer párrafo, fracción XXVIII del Código Fiscal del Estado de Puebla.

La devolución de las placas a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse por el apoderado o representante legal en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del requerimiento y en caso de incumplimiento se ubicará en el supuesto de infracción previsto en el artículo 58, primer párrafo, fracción XVIII del Código Fiscal del Estado de Puebla.

DÉCIMA

La Autoridad Fiscal podrá practicar a las personas cuya actividad preponderante sea de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos que tengan asignadas placas de demostración, visitas de inspección, con el fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, y se requerirá la devolución de las placas que se hayan destinado a un uso indebido, ejerciendo sus facultades en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

DÉCIMA PRIMERA

Las personas cuya actividad preponderante sea de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos que tengan en su poder placas de demostración estarán obligadas a implementar el control de la existencia y uso, así como de la entrada y salida de dichas placas de su establecimiento; estos controles deberán incluir, por lo menos, número de identificación vehicular del vehículo que las porta, fecha y hora de salida, fecha y hora de ingreso, así como nombre y firma del conductor del vehículo y nombre y firma de la persona que autoriza.

DÉCIMA SEGUNDA

Las placas de demostración serán entregadas en las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Planeación y Finanzas atendiendo al domicilio fiscal de la persona que las solicite cuya actividad preponderante sea de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos, o de alguna de sus sucursales.

DÉCIMA TERCERA

Las personas cuya actividad preponderante sea de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos que tengan asignadas placas de demostración, estarán obligadas a devolverlas a la autoridad fiscal en los supuestos de cambio de nombre, denominación o razón social; cambio de domicilio fiscal a otra entidad federativa; disminución o suspensión de actividades, fusiones, escisiones y de cancelación al Registro Federal de Contribuyentes.

El trámite de devolución a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarlo el apoderado o representante legal, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del aviso a que esté obligado, ante la autoridad correspondiente, debiendo acreditar que se encuentra al corriente en el pago de los derechos por los servicios de revalidación o canje de placas de demostración y de los derechos por los servicios de Control Vehicular, por cada uno de los juegos de placas que tuviera en su poder, así como efectuar el pago de los derechos por el trámite de baja por cada juego de placas de circulación, que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

El incumplimiento a la presente Regla dará lugar a la infracción prevista en el artículo 58, primer párrafo, fracción XVIII del Código Fiscal del Estado de Puebla.

DÉCIMA CUARTA

Las personas cuya actividad preponderante sea de fabricación, ensamblaje, distribución o comercio de vehículos nuevos a quienes se les asigne placas de demostración, serán los responsables del pago de las infracciones viales que se cometan con el vehículo que porte dichas placas.

DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA TRANSPORTAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DÉCIMA QUINTA

Las placas de circulación para vehículos utilizados para transportar personas con discapacidad, ostentarán el distintivo internacional autorizado para éstas; así como el número propio de circulación en los dígitos y letras que correspondan.

DÉCIMA SEXTA

Se considera persona con discapacidad en términos de lo dispuesto en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, la que, por deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, se encuentra limitada para ejercer o interactuar en una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo que le impide estar en igualdad de condiciones para con los demás.

DÉCIMA SÉPTIMA

Son sujetos para solicitar la expedición de las placas a que se refiere la Regla Décima Quinta del presente Acuerdo quienes posean o usen vehículos en los que transporten a personas con discapacidad, como son:

- a) La persona con discapacidad.
- b) El cónyuge.
- c) La persona que demuestre a través de documento oficial ser familiar de la persona con discapacidad, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

- d) El tutor o representante legal de la persona con discapacidad.
- e) Las personas morales cuyo objeto sea el transporte, atención o cualquier actividad relacionada con el cuidado de personas con discapacidad, o bien cuando sin ser su actividad preponderante, acredite por medio del apoderado o representante legal que el vehículo se destina exclusivamente al transporte de personas con discapacidad o se asignó para su uso a una persona con discapacidad, siempre y cuando se acredite una relación laboral entre ésta y la persona moral.

DÉCIMA OCTAVA

Para la expedición de las placas señaladas en la Regla Décima Quinta, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular, según corresponda, por tratarse de alta de vehículos nuevos, alta de vehículos usados o cambio de placas; las personas que lo soliciten deberán presentar, en original y copia para cotejo, certificado médico expedido por institución de salud oficial, institución de beneficencia legalmente autorizada, o bien por el médico que atiende a la persona con discapacidad para lo cual dicho certificado deberá estar impreso en hoja membretada con el número de cédula profesional y firma del médico que lo expide.

Tratándose de las personas que se ubiquen en los supuestos del inciso b) y c) de la Regla Décima Séptima, deberán acreditar el parentesco.

Para las personas que se ubiquen en el supuesto señalado en el inciso e) de la Regla que antecede, deberán presentar acta constitutiva en la que conste, entre otros, que su objeto sea el transporte, atención o cualquier actividad relacionada con el cuidado de personas con discapacidad y documento emitido por el apoderado o representante legal en el que se señale bajo protesta de decir verdad que el vehículo de que se trate se destina exclusivamente al transporte de personas con discapacidad, o bien con el documento que acredite la relación laboral, cuando el vehículo fuere asignado para el uso de una persona con discapacidad.

DÉCIMA NOVENA

A las personas citadas en los incisos a), b), c) y d) de la regla Décima Séptima de este Acuerdo, así como a las personas morales cuyo objeto principal no sea el transporte, atención o cualquier actividad

relacionada con el cuidado de personas con discapacidad previstas en el inciso e) de la regla de referencia, sólo se les expedirá un juego de placas. En caso de requerir de un juego adicional, la autoridad analizará, y en su caso, mediante resolución determinara si procede su expedición.

VIGÉSIMA

Se deberá presentar la baja de las placas a que se refiere la Regla Décima Quinta, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de la persona con discapacidad.
- b) Se enajene el vehículo portador de las placas.
- c) Se rehabilite totalmente la persona con discapacidad.
- d) Exista cambio de domicilio a otra Entidad Federativa de la persona con discapacidad.
- e) Cuando se realice cambio de actividad preponderante o por suspensión de actividades.
- f) Cuando por cualquier motivo el vehículo deje de utilizarse para el uso o Transporte de Personas con Discapacidad.

DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA AUTOS ANTIGUOS

VIGÉSIMA PRIMERA

Las placas de circulación para autos antiguos, ostentarán el distintivo específico; así como el número propio de circulación en los dígitos y letras que correspondan en términos de las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Las placas de circulación para autos antiguos deberán utilizarse en vehículos automotores que el año modelo de fabricación sea igual o mayor a treinta años de antigüedad y conserve por lo menos un ochenta y cinco por ciento de sus partes originales, considerando tanto exterior como interior, en perfectas condiciones de funcionalidad.

A efecto de comprobar la condición de auto antiguo, la persona propietaria del vehículo deberá obtener certificado o dictamen de Acreditación de Originalidad de Auto Antiguo expedido por el

fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, debidamente acreditado.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que fue expedido.

La persona cuya actividad preponderante sea la fabricación de vehículos nuevos u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación que expida el certificado o dictamen que avale la condición de vehículo antiguo, deberá adjuntar el documento o expediente técnico que señale los elementos evaluados, fotografías del exterior e interior del automotor, así como del número de serie que identifica al vehículo y en caso de que físicamente no lo contenga, en el dictamen así se hará constar, con el fin de que la autoridad fiscal determine si es procedente la Expedición de las Placas de Circulación para Autos Antiguos.

Las placas de circulación a que se refiere la presente Regla no podrán expedirse a vehículos de carga destinados a un uso mercantil.

VIGÉSIMA TERCERA

Para la expedición de las placas a que se refiere la Regla Vigésima Primera, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular, según corresponda por tratarse de alta de vehículos usados o cambio de placas; las personas que lo soliciten deberán presentar, en original y copia para cotejo, los siguientes documentos:

I. La solicitud por escrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas en un término no mayor a quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de expedición del certificado o dictamen de Acreditación de Originalidad de Auto Antiguo expedido por la persona cuya actividad preponderante sea la fabricación de vehículos nuevos u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación.

II. Exhibir el Dictamen de Acreditación vigente a que se refiere la Regla anterior al momento de solicitar la expedición, reposición o canje de este tipo de placas de circulación.

Cuando se solicite el cambio de propietario de un vehículo que porta Placas de Auto Antiguo, se deberá presentar el documento vigente a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA

Se deberá presentar la baja de las placas de circulación para autos antiguos, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Deterioro del vehículo y pérdida de la condición de auto antiguo, a que se refiere la Regla Vigésima Segunda.
- II. Siniestro, en el que se declare la pérdida parcial o total del vehículo.
- III. Cambio de domicilio fiscal a otra Entidad Federativa.

DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE COMO PATRULLAS, VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y AMBULANCIAS

VIGÉSIMA QUINTA

Son sujetos autorizados para solicitar la expedición, canje o reposición de placas de circulación para vehículos destinados exclusivamente como patrullas, vehículos destinados a los cuerpos de bomberos y ambulancias, los entes públicos a través de los titulares de las Unidades Administrativas competentes, siendo los siguientes:

- a) Gobierno del Estado, Municipios y Policía Auxiliar, para patrullas.
- b) Gobierno del Estado y Municipios, vehículos destinados a los cuerpos de bomberos.
- c) La Federación, Gobierno del Estado y Municipios, para ambulancias.

VIGÉSIMA SEXTA

Los titulares a que se refiere la Regla Vigésima Quinta, que soliciten la expedición, canje o reposición de placas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en las obligaciones del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como realizar el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, correspondientes al ejercicio fiscal en el que las placas sean otorgadas.
- II. Realizar el pago de los derechos por los servicios de expedición, canje o reposición de placas y de tarjeta de circulación establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda al momento de realizar el trámite.

- III. Presentar documento que acredite la propiedad del vehículo de que se trate.
- IV. Presentar documento que acredite la legal y definitiva estancia en el país, de vehículos de procedencia extranjera.
- V. Autorizar por escrito a la persona, que en su caso, realice el trámite, mismo que deberá presentar identificación oficial con fotografía vigente.
- VI. Presentar comprobante de domicilio con una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha límite de pago, que corresponda a la circunscripción territorial del Estado de Puebla a nombre del propietario, tenedor o usuario del vehículo.
- VII. Presentar el juego de placas de circulación que porte actualmente el vehículo, a excepción de motocicletas, caso en el que entregará una placa.
- VIII. Señalar dirección de correo electrónico y número de teléfono.
- IX. Tratándose de vehículos en arrendamiento o comodato, se deberá presentar el instrumento legal que acredite la situación jurídica de los mismos.
- X. En el caso de las patrullas, el titular de la unidad administrativa correspondiente deberá manifestar por escrito la prestación del servicio.
- XI. En el caso de las ambulancias, se deberá acreditar la prestación del servicio mediante oficio de la institución a la que pertenecen, así como la presentación del “Aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación o baja” sellado por la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con lo señalado en los puntos 1, 2, 4.1 y 10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 “Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.”

VIGÉSIMA SÉPTIMA

En caso de extravío o robo de las placas a que se refiere la Regla Vigésima Quinta los sujetos autorizados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir original y copia de la constancia de hechos o denuncia formulada y expedida por el Ministerio Público que conozca del asunto.
- II. En su caso, devolver a la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente la placa que no haya sido extraviada o robada.

III. Presentar copia del oficio en el que se dio conocimiento a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla del robo o extravío de una o ambas placas.

IV. Acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.

V. Señalar dirección de correo electrónico y número de teléfono.

VI. El solicitante que tenga el carácter de tercero, deberá acreditar su personalidad a través de un oficio signado por la persona titular de la unidad administrativa correspondiente en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA OCTAVA

Las cuotas por la expedición, canje o reposición de placas y de tarjeta de circulación, estarán sujetas a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda al momento de la realización del trámite, ajustándose al servicio particular y motocicleta, según sea el caso.

VIGÉSIMA NOVENA

En caso de enajenación del vehículo, los sujetos autorizados tendrán un plazo de 15 días a efecto de entregar las placas metálicas y solicitar la baja de las mismas previo pago de los derechos correspondientes.

Cuando no se presente el aviso correspondiente, la autoridad fiscal podrá imponer las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado de Puebla y procederá a dar aviso a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control correspondiente.

TRIGÉSIMA

No procederá la expedición, canje o reposición de este tipo de placas, a particulares cuya actividad sea desarrollada con vehículos adaptados para prestar servicios de patrulla, vehículos destinados a los cuerpos de bomberos o ambulancias.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece las Reglas de Carácter General para la Expedición, Revalidación, Canje o Reposición de Placas de Demostración a Vehículos de Prueba o Demostración; Expedición de Placas de Circulación a Vehículos utilizados en el Transporte de Personas con Discapacidad y para Autos Antiguos; así como para vehículos destinados exclusivamente como Patrullas, vehículos destinados a los Cuerpos de Bomberos y Ambulancias; publicado en el Periódico Oficial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de mayo de 2020, Número 8, Primera Sección, Tomo DXLI).

PRIMERA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. No se contempla la expedición canje o reposición de placas de Protección Civil establecidas en la NOM-001-SCT-2-2016, en virtud de tener una regulación específica por parte de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

TERCERA. Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla por el que establece las Reglas de Carácter General para la Expedición, Revalidación, Canje o Reposición de Placas de Demostración para Vehículos de Demostración, para la Expedición de Placas de Circulación para Vehículos Utilizados para Transportar a Personas con Discapacidad y para Autos Antiguos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

CUARTA. Quedan sin efecto todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinte. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.